
	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 1 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



AUTO No. 009 DE 2023

“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación preliminar”

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO TERMINACIÓN Y ARCHIVO	
RADICACIÓN	IDPC 007 - 2022
INVESTIGADO(A)	EN AVERIGUACIÓN
CARGO	POR ESTABLECER DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE BOGOTÁ D.C.
FECHA DE LA QUEJA O INFORME	27 DE ABRIL DE 2021
FECHA DE HECHOS	31 DICIEMBRE DE 2018
HECHOS	"3.2.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, debido a la inadecuada clasificación de dos ítems en la descripción Inmuebles.”.
QUEJOSO	DE OFICIO – INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021, y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023 emanada por la Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la indagación preliminar radicada bajo el número **007-2022**, adelantada en AVERIGUACIÓN.

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 2 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

HECHOS

La presente actuación disciplinaria tiene su origen en el oficio No. 2021-EE-0372775 del 24 de marzo de 2021, recibido en el IDPC el 27 de abril de 2021 bajo la radicación No. 20215110028482, la Personería de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en Auto General 1390 del 13 de diciembre de 2019, envía las diligencias radicadas con el No. 659207 - 2019 para que se continúe con el respectivo trámite.

Las diligencias en mención hacen referencias a hallazgos con presunta incidencia disciplinaria, encontrados por la Contraloría de Bogotá en la Evaluación a la Gestión Fiscal de la Vigencia 2018, que a su vez fueron remitidos por el Ente de Control Fiscal a la Personería de Bogotá por medio del oficio No. 2019-08-26-13 de fecha 26 de agosto de 2019.



En el numeral tercero del resuelve del Auto General No. 1390 del 13 de diciembre de 2019, el Ente de Control Disciplinario Distrital, dispone: *"Por Secretaría, remitir copia de los documentos incorporados a folios 1 a 9 del expediente original y del presente auto para que los hallazgos 3.1.1.1.; 3.1.1.2.; 3.1.2.1.; 3.1.3.3.; 3.1.3.12.; 3.1.3.13.; 3.1.3.16.; 3.1.4.2.1.; 3.1.4.3.1.; 3.1.4.5.1.; 3.2.1.1.3.; 3.1.3.6.; 3.1.3.7.; 3.1.3.8. y 3.1.3.9 contenidos en el informe elaborado por la Contraloría de Bogotá con radicado 659207 - 2019 a la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para que en adelante y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, proceda con lo de su competencia."*

Mediante Auto No. 003 del 6 de mayo de 2021, Control Disciplinario Interno del IDPC, avoca el conocimiento de las diligencias y dispuso el desglose de los hallazgos arriba relacionados, con el fin de adelantar la correspondiente actuación disciplinaria por cada uno de ellos.

La presente Indagación Preliminar corresponderá al hallazgo *"3.2.1.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, debido a la inadecuada clasificación de dos ítems en la descripción Inmuebles."*

En cuanto al hallazgo antes descrito, la Contraloría de Bogotá, refiere lo siguiente:



Del seguimiento efectuado a los soportes presentados tanto en físico como en medio magnético, por parte de las oficinas responsables de la ejecución de la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 3 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

meta 1 del proyecto de inversión 1114, se encuentra por parte del equipo auditor que respecto a la descripción de los inmuebles, se incluyen dentro de dicha clasificación: "Colección arqueológica Centro Bicentenario" e "Investigación de los comportamientos del material compositivo de SIC" , con un peso para la ejecución de la meta, como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN	PESO META
<i>Investigación de los comportamiento del material compositivo de BIC-Plaza Santamaría-iglesia del Voto Nacional, Localidad de Santa Fe-Mártires</i>	0,11
<i>Consejo de Bogotá, Localidad: Teusaquillo</i>	0,30
<i>Iglesia del Voto Nacional (Cúpula) Localidad: Mártires</i>	0,45
<i>Iglesia del Voto Nacional (fachada) Localidad: Mártires</i>	-
<i>Casa Genoveva (Sede Principal) Localidad: Candelaria</i>	0,80
<i>Plaza de Mercado la Concordia – Galería de Arte Santafé; Localidad: Candelaria</i>	0,45
<i>Colección Arqueológica- Centro Bicentenario; Localidad: Candelaria</i>	0,30
<i>Galerías Palacio Liévano; Localidad: Candelaria</i>	0,10
<i>Casa Tito; Localidad: Candelaria</i>	0,30
<i>Casa Colorada; Localidad: Candelaria</i>	0,10
<i>Fachada Palacio Liévano; Localidad: Candelaria</i>	0,30
TOTAL	3,21

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que los bienes inmuebles, fueron clasificados dentro de la descripción del componente de Bienes de Interés Cultural - BIC Inmuebles, sin estar relacionados con las condiciones específicas para una obra inmueble. Lo anterior, por cuanto si bien es cierto, su origen nace de un proyecto de un bien inmueble, su producto final no corresponde a dichas condiciones. Por consiguiente, la meta en estudio se cumpliría en 576, 80 y no en

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p>	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 <p>Radicado: 20235300033513</p> <p>Fecha: 01-03-2023</p> <p>Pág. 4 de 12</p>
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

el valor reportado en el SEGPLAIV, con corte a 31 de diciembre de 2018, contrariando lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Una vez realizada la pregunta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en cuanto a esta situación, mediante acta de visita administrativa, expresa:



“Las siguientes dos descripciones son incluidas dentro del ítem Inmuebles:

*- **Colección arqueológica Centro Bicentenario, Este Centro está.** ubicado en el antiguo globo B del Cementerio Central, donde fue necesario realizar un trabajo de exhumación de restos humanos a partir de las excavaciones realizadas para la construcción del edificio. Estos restos están catalogados como colección arqueológica del Centro Bicentenario, en cumplimiento de los procedimientos arqueológicos, aprobados por el ICANH para el desarrollo del Programa de Arqueología Preventiva aprobado para este proyecto.*

Los procedimientos del plan de manejo arqueológico han sido adelantados desde el año 2009 hasta la actualidad para el cumplimiento de las acciones de protección del patrimonio arqueológico encontrado en el desarrollo de la construcción del proyecto en mención. En la actualidad el JDPC, adelanta acciones de protección y mantenimiento de una parte de la colección arqueológica almacenada en los pisos 2, 3 y 4 del Edificio de la JAL de Los Mártires, como parte de la implementación del Plan de Manejo Arqueológico formulado por la Universidad Nacional de Colombia en el año 2016.

*- **Investigación de los comportamientos del material compositivo de BIC.** Esta acción se orientó a estudiar los comportamientos de los diferentes materiales compositivos de los Bienes de Interés Cultural. Este estudio cuenta con la definición de lineamientos para orientar el diagnóstico y la formulación de los criterios de intervención en bienes que de acuerdo con su composición fueran estudios de caso, tales como edificaciones y monumentos patrimoniales. En el caso de edificaciones se tuvo en cuenta la Plaza de Toros la Santamaría y la Iglesia del Voto Nacional”.*

Por tal motivo, no se cumple con la magnitud de la meta, al no realizarse una clasificación acertada de los ítems correspondientes a los bienes inmuebles,

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 5 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

incluidos dentro de la información reportada por el Instituto, en el cumplimiento de la meta en comento. Por cuanto, esta entidad al momento de efectuar el seguimiento evidencia que resultado de dicha clasificación, presenta diferencia en la cifra reportada como magnitud en cumplimiento de la meta.

*Por lo expuesto, se presenta una **observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria**, por el no cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, debido a la inadecuada clasificación de dos ítems en la descripción Inmuebles.*

Valoración repuesta de la entidad

Del análisis realizado a la respuesta suscrita por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, se encuentra que los argumentos expresados confirman lo observado mediante informe preliminar por parte de este Organismo de Control.



Lo anterior, debido a que como se expuso por parte de esta entidad, no se cumple con la magnitud de la meta, al no realizarse una clasificación acertada de los ítems correspondientes a los bienes inmuebles, incluidos dentro de la información reportada por el Instituto, para la realización del seguimiento de la meta 1 del proyecto de inversión 1114.

Debido a que el Instituto entre otros, expresa:

"(.. .) Colección arqueológica Centro Bicentenario e Investigación de los comportamientos del material compositivo de BIC, se llevaron a cabo sobre bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble considerados patrimonio cultural; se relacionan con las condiciones específicas para la intervención de Bienes de Interés Cultural y las acciones realizadas corresponden con lo estipulado por la normativa actual para la gestión y preservación del patrimonio cultural (..)"

ANTECEDENTES PROCESALES

Con Auto 003 de fecha 6 de mayo de 2021, se Ordenó la apertura de indagación preliminar y se dispuso el desglose de unos hallazgos, entre los que se mencionó

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 6 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

el Hallazgo “3.2.1.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, debido a la inadecuada clasificación de dos Ítems en la descripción Inmuebles.” (Folios de 1 al 4 impresos por ambas cara)

Con Auto No. 007 de fecha 11 de marzo de 2022, se ordenó la apertura de indagación preliminar, por los hechos relacionados en el hallazgo, “3.2.1.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, debido a la inadecuada clasificación de dos Ítems en la descripción Inmuebles.” (Folios 5 al 8 impresos por ambos lados)



Se incorporaron al expediente las Resoluciones Nos. 127 del 18 de marzo de 2020; 133 del 27 de marzo de 2020; 143 del 08 de abril de 2020; 155 del 27 de abril de 2020, 164 del 08 de mayo de 2020; 176 del 22 de mayo de 2020 y 191 del 01 de junio de 2020, expedidas por el Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por medio de las cuales se suspenden los términos en forma consecutiva de las actuaciones administrativas y disciplinarias desde el 19 de marzo al 16 de junio de 2020, en acatamiento a las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades tanto locales como nacionales para mitigar la expansión de la pandemia por el coronavirus. (Folios 16 al 31 impresos por ambos lados)

I. PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Durante el trámite de la Indagación Preliminar se decretaron y recaudaron, elementos probatorios, además de las allegadas por la Personería de Bogotá e incorporadas por medio del Auto de Apertura de Indagación Preliminar, las siguientes:

Documentales

1. Informe de auditoría en lo que respecta al hallazgo “3.2.1.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, debido a la inadecuada clasificación de dos Ítems en la descripción Inmuebles.” (Folios de 9 y 10 impresos por ambas cara)

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 7 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

2. Comunicación oficina interna radicada con número 20221200081243 de fecha 27 de mayo de 2022 (folio 13), emanada de la Oficina de Control Interno, dirigida al Jefe de Control Disciplinario Interno; mediante la cual allegan a solicitud del despacho, en medio magnético (folio 15), la siguiente información:
 - Informe preliminar de la Contraloría de Bogotá con 195 folios, cuyo hallazgo 3.2.1.1.3. se evidencia en las páginas 110 a 112
 - Oficio de remisión de la respuesta del IDPC a las observaciones del informe de la Auditoría en 1 folio, así como la respuesta en 68 folios, donde la observación 3.2.1.1.3. Se encuentra en las páginas 60 a 63 sin soportes.
 - Plan de Mejoramiento formulado con ocasión del hallazgo 3.2.1.1.3., el cual contó con una (1) acción y puede ser evidenciada en la fila 401. igualmente, y el informe final de octubre de 2020 de la Contraloría de Bogotá.



3. Comunicación oficial interna radicada con número 20222200089373 de 16 de junio de 2022, por medio de la cual la entonces Jefe Oficina Asesora de Planeación, remite a solicitud del despacho, a folio 14 y 15 este último en medio magnético, el reporte del componente de inversión, de población y de territorialización del Proyecto No. 1114 del Plan de desarrollo “Bogotá Mejor para Todos”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto del informe en efecto ocurrieron y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	
		Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 8 de 12



acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, entraremos a evaluar si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción o por omisión de lo cual se procederá a la apertura de investigación disciplinaria o contrario sensu, este Despacho procederá a la aplicación del artículo 90 de la ley 1952 de 2019, que señala:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.” (Subrayado fuera de texto para resaltar la causal de archivo).

Teniendo en cuenta el principio de limitación que impone que la indagación preliminar se circunscribe a los hechos que han sido objeto del hallazgo encontrado por la Contraloría Distrital de Bogotá en desarrollo de la Evaluación a la Gestión Fiscal correspondiente a la vigencia 2018, que a su vez fueron remitidos por el Ente de Control Fiscal a la Personería de Bogotá, a través del oficio No. 2019 - 08-26-13 de fecha 26 de agosto de 2019.

En la Indagación Preliminar de fecha 11 de marzo de 2022, estableció que los hechos presuntamente irregulares tienen que ver con el presunto incumplimiento de la meta 1 del proyecto de inversión 1114 debido a la inadecuada clasificación de dos ítems en la descripción inmuebles:” 1. respecto a la clasificación “*Colección Arqueológica Centro Bicentenario*” e “*Investigación de los comportamientos del material compositivo de BIC*”, los bienes inmuebles fueron clasificados dentro del componente de Bienes de Interés Cultural – BIC, si bien es cierto, su origen nace de un proyecto de un inmueble, su producto final no

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 9 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



corresponde a dichas condiciones; 2. En razón a lo anterior, el valor reportado en el SEGPLAN con corte a 31 diciembre de 2018, varía en la cifra reportada como magnitud en cumplimiento de la meta.

Con memorando 20191000051451 de 13 de agosto de 2019 radicado en la Contraloría de Bogotá número 2019-19682 de 13 de agosto de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural da respuesta al hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria 3.2.1.1.3. informando lo siguiente: que el proyecto de inversión 1114 está orientado a la intervención de bienes de interés cultural del Distrito Capital, los bienes de interés cultural se encuentran descritos en el ley 1185 de 2008 *Art 4 integración del patrimonio cultural de la nación*, “establece que el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los **bienes materiales**, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura. Para el caso de los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

De acuerdo con lo anterior, Para el caso particular del proyecto Centro Bicentenario: Memoria, Paz y Reconciliación (CMPR) este fue construido en el Globo B del Cementerio Central de Bogotá, área incluida dentro del Conjunto Funerario del Barrio Santafé, Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, declarado en la modalidad de Sector de Interés Cultural, según la delimitación señalada en el plano contenido en el ANEXO No 2 del Decreto 396 de 2003. Adicionalmente, hace parte de la zona de influencia del Cementerio Central de Bogotá, según la delimitación contenida en la Resolución 4311 de 2018.

En el desarrollo de las diferentes fases del Programa de Arqueología Preventiva del proyecto, se conformó la colección arqueológica a partir de los diferentes materiales culturales encontrados durante las diferentes excavaciones realizadas. Este material hace parte integral del patrimonio arqueológico de la Nación, por lo cual no requiere de una declaratoria pública o privada adicional a la contenida en la Constitución y la ley.

De esta manera, se demuestra que la intervención de la colección arqueológica del Centro Bicentenario, al ser un Bien de Interés Cultural, sí aporta al

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 10 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	



cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, la cual se realiza a través de acciones de conservación, consolidación y mantenimiento. Así las cosas, el IDPC procedió a realizar el reporte del avance ejecutado al 31 de diciembre de 2018, en 0,30”

Por lo anterior, este operador disciplinario concluye que *“Investigación de los comportamientos del material compositivo de BIC y Colección Arqueológica Centro Bicentenario”* por exhumación de cadáveres de carácter arqueológico constituyen bienes de Carácter Cultural, segundo no existe afectación al reporte del avance ejecutado en el SEGPLAN a corte 31 de diciembre 2018 en 0.11 y 0,30

Este despacho resalta que si bien es cierto la aludida auditoría, el ente de control Fiscal describe que: *“3.2.1.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, debido a la inadecuada clasificación de dos ítems en la descripción Inmuebles.”*, también lo es que en el plan de mejoramiento formulado con ocasión del hallazgo 3.2.1.1.3., el cual cuenta con una acción y puede ser evidenciada a folio 53 en el **INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE REGULARIDAD PAD 2020**, la cual producto del cumplimiento se evaluó como *“Cerrada”* a folio 57 del mismo informe, que contiene 206 páginas.

Es evidente que de conformidad a la información que reposa en el plenario, aportada por la Contraloría de Bogotá, la Personería de Bogotá y las incorporadas, producto de las pruebas decretadas, practicadas y recaudadas dentro del término legal, se puede advertir que del examen de las mismas que a pesar del hallazgo presentado por la Contraloría de Bogotá en el informe de fecha agosto de 2019 en el que indicó *“3.2.1.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el no cumplimiento de la magnitud de la meta 1 del proyecto de inversión 1114, debido a la inadecuada clasificación de dos ítems en la descripción Inmuebles.”* La Contraloría de Bogotá a través del informe de octubre 2020 PAD-2020 periodo auditado 2019, efectuó el seguimiento y evaluación al Plan de Mejoramiento del Instituto Distrital del Patrimonio Cultural, obteniendo como resultado que del total de cuarenta y nueve (49) hallazgos, que incluyeron, para la época de los hechos, treinta y nueve (39) acciones, fueron calificadas como *“Cerradas”*, con una eficacia del 90.0% al 100.0%, entre otras la del hallazgo en cuestión.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, el Despacho de

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	 Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 11 de 12
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	

Control Disciplinario Interno, procederá a disponer la terminación y archivo definitivo de las diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la Ley 2094 de 2021, por cuanto la actuación no puede proseguirse.

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO de la presente indagación preliminar y en consecuencia disponer el archivo definitivo del proceso tramitado bajo el **No. 007-2022** en AVERIGUACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.




TERCERO: Informar sobre lo aquí dispuesto a la Personería de Bogotá.

CUARTO: En firme esta decisión, hágase las constancias pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20235300033513 firmado electrónicamente por:

JAIME RIVERA RODRÍGUEZ, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Disciplinario Interno, Fecha firma: 01-03-2023 13:25:52

	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	
	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	
	AUTO	Radicado: 20235300033513 Fecha: 01-03-2023 Pág. 12 de 12



6392aa071e3401ada525b55bf815ba03521f204a3b55226c200e550a9a2f2df0